



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-99-MDJLBYP

J.L. Bustamante y Rivero, 30 de abril de 1999



00029

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 1999 y, considerando:

Que, de acuerdo con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, en los gobiernos locales el Concejo Municipal cumple la función normativa de acuerdo a lo establecido en el Art. 191 de la Constitución.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas entre otros dispositivos, los cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Art. 200 de la Constitución y la Norma IV del Título preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816.

Que, de conformidad con el Art. 69 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificado y ampliado por la Ley N° 26725, las tasas por servicios públicos se calculan dentro del primer trimestre de cada ejercicio y se aprueban mediante Ordenanza, con plazo máximo al 30 de abril. El cálculo del monto a pagar se efectuará en función al costo efectivo del servicio.

Estando a lo dispuesto por el Art. 109 y numeral 4) del Art. 134 de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades; ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Régimen tributario de tasas de arbitrios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines públicos, para el distrito José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 1°.- Ambito de Aplicación

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente ordenanza, se regulan en el distrito José Luis Bustamante y Rivero, los arbitrios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines públicos.

000024

00040

Municipalidad Distrital
José L. Bustamante y Rivero
Dr. Carlos Peres Barrera
Secretario General

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero
Dra. Fátima Bustamante y Rivero
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero
LUIS JARA TAPIA
Director Municipal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455



Artículo 2°.- Rendimiento de los Arbitrios

El importe recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituyen renta de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

Artículo 3°.- Periodicidad y Determinación

Los arbitrios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines públicos, son de periodicidad mensual, cuyas alicuotas se han calculado en función al costo efectivo del servicio a prestar.

La Municipalidad determinará y recaudará dichos arbitrios por periodos trimestrales, a excepción de la zona comercial de la Av. Andrés Avelino Cáceres, Vidaurrázaga y aledaños, en la cual la determinación y recaudación es mensualmente.

Artículo 4°.-

Cuando exista mas de un (01) establecimiento comercial en una propiedad ubicada en la jurisdicción del distrito, a excepción de la zona comercial de la Av. A. Avelino Cáceres, Vidaurrázaga y aledaños, el cual tiene su propio tratamiento, se procederá al cobro por cada establecimiento adicional la tasa correspondiente, siendo deudor tributario el conductor del establecimiento y/o responsable el propietario.

Artículo 5°.- Vencimiento de la Obligación

La obligación de pago de las cuotas trimestrales, vence el ultimo día de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre; las cuotas mensuales vencen el último día hábil del mes siguiente.

Artículo 6°.- Contribuyentes

Son contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios y/o representantes, cuando los habiten, desarrollan actividades en ellos, se encuentran desocupados o cuando un terreno use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Artículo 7°.- Definición del Predio

Se entenderá por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno. El órgano encargado de establecer predios independientes de hecho, es la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Urbana, cuyo informe será constitutivo para la aplicación de la presente Ordenanza, en cuanto a predios independientes se refiere.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455



Asimismo, la Dirección de Servicios Comunales a través de la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal es el órgano encargado de establecer, en caso de existir dificultad en la aplicación de la presente Ordenanza, si el uso del predio corresponde al expendio de bienes perecibles y/o no perecibles, cuyo informe será constitutivo para la aplicación de la presente ordenanza, en lo referente al Centro Comercial A. Avelino Cáceres, Vidaurrázaga y alrededores.

Artículo 8°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectas al pago de los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines, los predios de propiedad de:

- Gobiernos locales
- Dependencias del Sector Público destinados a la Defensa Nacional, a la Policía Nacional del Perú y a la Educación.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Entidades Religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos y actividades de ayuda social sin fines de lucro.

Las inafectaciones establecidas en este artículo sólo serán aplicables cuando los predios no produzcan renta y sean destinados a cumplir sus fines.

Las exoneraciones genéricas de tributos que se otorguen por disposición legal u ordenanza municipal, no comprenderán a los arbitrios regulados en la presente ordenanza, porque su pago representa sólo la contraprestación de servicios públicos que presta la Municipalidad y que justamente se financian con los mencionados arbitrios.

Artículo 9°.- Criterios de Determinación

Para determinar el monto de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, se tomara en consideración el costo total del servicio, el mismo que será distribuido entre los contribuyentes aplicando los siguientes criterios:

- Uso del predio y producción de residuos sólidos
- Tipo y calidad del servicio brindado.

Artículo 10°.- Justificación técnica de Determinación de las Tasas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del D.Leg. 776 Ley de Tributación Municipal, modificado por la Ley 26725, las tasas aprobadas en la presente Ordenanza han sido calculadas en función al costo efectivo del servicio a prestar.

CAPITULO II
Artículo 11°.- Definición

El arbitrio de limpieza publica y mantenimiento de parques y jardines públicos, comprende los siguientes servicios:

000128



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

00026

- Recolección y transporte de residuos sólidos
- Barridos de la vía pública
- Mantenimiento y recuperación de parques y jardines de uso público.



Artículo 12º.- Determinación de Tasa

Las tasas establecidas permitirán a la Municipalidad cubrir los costos del servicio de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines públicos de acuerdo al estudio técnico de costos, el mismo que se detalla continuación.

ESTRUCTURA DE COSTOS DE LIMPIEZA PUBLICA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

RUBRO O CONCEPTO	COSTO ANUAL EN S/.	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL %
Costos Operativos - Costo Variable	733,299.34	95.78 %
- Personal	295,488.00	38.59 %
- Costo Operativo de Vehículos	411,958.78	53.81 %
- Costo de Equipo y Herramientas	8,618.56	1.13 %
- Materiales de Consumo de la Actividad	7,450.00	0.97 %
- Equipamiento y Vestido de Personal	9,784.00	1.28 %
Costos Administrativos - Costo Fijo	32,319.20	4.22 %
- Personal	19,836.00	2.59 %
- Otros Gastos Administrativos	12,483.00	1.63 %
COSTO TOTAL ANUAL EN S/.	765,618.54	100.00%

ESTRUCTURA DE COSTOS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

RUBRO O CONCEPTO	COSTO ANUAL EN S/.	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL %
Costos Operativos - Costo Variable	684,599.10	94.17 %
- Personal	410,400.00	56.45 %
- Costo Operativo de Vehículos	146,003.10	20.08 %
- Costo de Equipo y Herramientas	34,722.00	4.78 %
- Materiales de Consumo de la Actividad	83,690.00	11.51 %
- Equipamiento y Vestido de Personal	9,784.00	1.35 %
Costos Administrativos - Costo Fijo	42,416.00	5.83 %
- Personal	19,836.00	2.73 %
- Otros Gastos Administrativos	22,580.00	3.11 %
COSTO TOTAL ANUAL EN S/.	727,015.10	100.00%

000027 00037



000129

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

00025

Artículo 13°.- En aplicación a lo previsto en los artículos anteriores, el monto mensual del Arbitrio de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines se determinará aplicando las siguientes tasas:

**TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO 1999**

	ACTIVIDAD Y/O USO DEL PREDIO / CATEGORÍAS	TASA MENSUAL EN NUEVOS S/.	% DE UIT VIGENTE
1)	ZONA SERVICIO A		
	Terreno	3.00	0.107 %
	Vivienda	7.00	0.250 %
	Comercio A	9.00	0.321 %
	Comercio B	20.00	0.714 %
2)	ZONA SERVICIO B		
	Terreno	3.00	0.107 %
	Vivienda	6.00	0.214 %
	Comercio A	7.00	0.250 %
	Comercio B	20.00	0.714 %
3)	ZONA SERVICIO C		
	Terreno	2.50	0.089 %
	Vivienda	4.00	0.143 %
	Comercio A	4.00	0.143 %
	Comercio B	20.00	0.714 %

4.- Zona Comercial A. Avelino Cáceres, Vidaurrázaga y Aledaños

No.	ACTIVIDAD Y/O USO DEL PREDIO	TASA MENSUAL EN NUEVOS S/.	MENSUAL % UIT
4.1	Local comercial, servicios, tienda, puesto y/o stand independiente :		
	- Menor a 5 m2	4.00	0.143 %
	- Mayor a 5 m2 y menor a 8 m2	6.00	0.214 %
	- Mayor a 8 m2 y menor a 50 m2	10.00	0.357 %
	- Mayor a 50 m2	20.00	0.714 %

No.	ACTIVIDAD Y/O USO DEL PREDIO	PUESTO Y/O STAND		Tienda (Mat.Noble)	
		S/.	% UIT	S/.	% UIT
4.2	Predio, local y/o centro comercial (bienes no perecibles y servicios) que albergan a :				
	- De 01 a 10 comerciantes	25.00	0.893 %	50.00	1.786 %
	- De 11 a 40 comerciantes	75.00	2.679 %	150.00	5.357 %
	- De 41 a 100 comerciantes	150.00	5.357 %	300.00	10.714 %
	- De 101 a 200 comerciantes	300.00	10.714 %	600.00	21.429 %
	- De 201 a 400 comerciantes	450.00	16.071 %	900.00	32.143 %
	- De 401 a 600 comerciantes	600.00	21.429 %	1200.00	42.857 %
	- De 601 a más comerciantes	900.00	32.143 %	1800.00	64.286 %

000028 00030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

01024



No.	ACTIVIDAD Y/O USO DEL PREDIO	PUESTO Y/O STAND		Tienda (Mat.Noble)	
		S/.	% UIT	S/.	% UIT
4.3	Predio, local y/o centro comercial (bienes perecibles) que albergan a:				
	- De 01 a 10 comerciantes	40.00	1.429 %	80.00	2.857 %
	- De 11 a 40 comerciantes	120.00	4.286 %	240.00	8.571 %
	- De 41 a 100 comerciantes	240.00	8.571 %	480.00	17.143 %
	- De 101 a 200 comerciantes	480.00	17.143 %	960.00	34.286 %
	- De 201 a 400 comerciantes	720.00	25.714 %	1440.00	51.429 %
	- De 401 a 600 comerciantes	960.00	34.286 %	1920.00	68.571 %
	- De 601 a más comerciantes	1400.00	50.000 %	2800.00	100.000 %

5. Mercados de propiedad municipal

LOCAL	TASA MENSUAL	
	S/.	% UIT
- Puesto y/o stand (menor a 6 m2)	4.00	0.143 %
- Tienda, puesto y/o stand (mayor a 6 m2)	10.00	0.357 %

Nota : La tasa se reduce en 50% para los mercados de 03 de Octubre y Simón Bolívar.

Artículo 14°.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se tomara en cuenta las siguientes definiciones:

a) Categoría vivienda.-

Se considera a los predios del distrito, cuyo uso es exclusivo para vivienda, es decir, no cuentan con establecimiento comercial, industrial o de servicios.

b) Categoría comercial A.-

Se encuentran comprendidos los predios en la cual se desarrollan actividades comerciales, industriales o servicios y cuya área del predio no sea mayor a 300 m2.

Se encuentran exceptuados los predios ubicados en la zona comercial de Andrés Avelino Cáceres, Vidaurrezaga y alrededores.

c) Categoría comercial B.-

Comprende los predios en la cual se desarrollan actividades comerciales, industriales o servicios y cuya área del predio sea mayor a 300 m2.

000029



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000131

00023



Disposiciones Transitorias y Finales

Primero.- La presente ordenanza no será aplicables a los contribuyentes, que hubieran cumplido con efectuar el pagos de los arbitrios correspondientes a todo el ejercicio 1999.

Segundo.- Deróguese o déjense sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Tercero.- Facultese al Alcalde distrital, para que mediante Decreto, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarto.- La presente Ordenanza rige a partir del mes de Mayo del presente ejercicio, de conformidad con el Art. 69º de la Ley de Tributación Municipal, modificada por Ley Nº 26725.

Por Tanto

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero
LUIS JARA TAPIA
Director Municipal

Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero
LUIS JARA TAPIA
Director Municipal

Municipalidad Distrital
José L. Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Perea Barrera
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Raúl Osorio Riveros
ALCALDE

000030

00034